

Obrando en calidad de Revisor Fiscal de
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ
NIT: 860.037.950-2

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, demás previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable ejercida por un Contador Público quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión; dentro de las cuales se encuentra la función de certificación que tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la compañía.
2. La Administración de la Fundación es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. De conformidad con el artículo 356-3 del Estatuto Tributario, las entidades que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a 160.000 UVT deberán enviar a la Administración Tributaria una memoria económica incluyendo *“una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se refiere la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la plataforma de transparencia”*.
4. He obtenido los soportes contables, documentación soporte y demás información que he considerado necesaria en la evaluación del cumplimiento del artículo 356-3 del Estatuto Tributario por parte de la Fundación Santa Fe de Bogotá de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia.

De acuerdo con las anteriores consideraciones a continuación expedimos la certificación solicitada por la administración.

CERTIFICA:

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

1. De acuerdo con registros contables y documentos soporte suministrados por la Fundación Santa Fe de Bogotá, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios, para permanecer en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.
2. En atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, el objeto social de la Fundación Santa Fe de Bogotá, está determinado como: *“Trabajar para liderar e influir positivamente en el sector salud colombiano y así contribuir al desarrollo y bienestar de individuos y comunidades”*.
3. Que de acuerdo con el artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial corresponde a actividades meritorias de interés general y que tengan acceso la comunidad.
4. Que las actividades desplegadas por la Fundación Santa Fe de Bogotá son actividades de interés general en tanto benefician al grupo poblacional determinado como de utilidad común, conforme con lo previsto en los Estatutos.

5. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario la Fundación Santa Fe de Bogotá no efectuó pagos por concepto de prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, ni tampoco, conforme con las manifestaciones de la Gerencia, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad donde se tenga control.
6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario, la Fundación Santa Fe de Bogotá, y conforme con las manifestaciones de la Administración, la entidad no ha registrado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), contratos o actos jurídicos objeto de la muestra, tanto onerosos, como gratuitos.
7. Que la Fundación Santa Fe de Bogotá efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos a favor de:

CÉDULA	NOMBRE	CARGO
79424033	Henry Mauricio Gallardo Lozano	Director General
52426038	Sandra Marcela Cortes Gomez	Directora De Enfermeria
79795302	Alejandro Escobar Ruge	Director Financiero
55159238	Martha Cecilia Ortiz Salazar	Directora Hospital Universitario
79456206	Luis Roosevelt Fajardo Gomez	Director Centro De Innovación Y Educación En Salud
8706113	Adolfo Mario Llinas Volpe	Director Médico Corporativo
80423136	Juan Pablo Lleras Acosta	Director De Gestion Humana
19499881	Dario Londoño Trujillo	Director Salud Pública
39790361	Olga Lucia Mendez Tovar	Directora Proyecto Serena Del Mar
1020727716	Ricardo Ospina Salcedo	Gerente De Desarrollo De Negocios
19450353	Fernando Melo Barrero	Gerente De Tecnología Informática Y Comunicaciones
31975738	Sandra Patricia Nieto Polanco	Gerente Mercadeo
59833098	Mariangela Jimenez Uscategui	Gerente De Oficina Juridica
79867332	Juan Pablo Vargas Gallo	Director Instituto De Urgencias
79147207	Andres Rodriguez Munera	Director Instituto De Oncologia Carlos Ardila Lulle
1032388611	Sebastian Pinzon Lemus	Gerente De Auditoria
80851480	Carlos Joaquin Gutierrez Orjuela	Jefe De Gestión De Riesgo Y Cumplimiento
60312819	Diana Maria Duarte De Fex	Gerente De Consultoria

8. Que el presupuesto destinado a la remuneración o redistribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, conforme con lo aprobado por el máximo órgano de la entidad. Hecho que se constató a partir de la verificación de los registros contables y los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023.
9. Que el monto total de los pagos salariales que la Fundación Santa Fe de Bogotá ha efectuado a los miembros de los cuerpos directivos ascienden a ocho mil quinientos catorce millones quinientos noventa mil doscientos ochenta pesos Mcte (\$8.514.590.280), de acuerdo con los documentos contables que he tenido a la vista.
10. Que en atención al párrafo 1 del artículo 356-1 del Estatuto Tributario, los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios, y los gastos administrativos de la Fundación Santa Fe de Bogotá, se encuentran identificados en los registros contables al 31 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de información contable, validación de los soportes y obtención de las manifestaciones que me ha suministrado la Fundación.

La presente certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2024, dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para propósitos de la actualización anual de la calificación de contribuyentes del Régimen Tributario Especial, de acuerdo con el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y del Decreto Único Reglamentario 2160 de 2016; y no podrá ser usada para otros fines.

Paola Trujillo

PAOLA ANDREA TRUJILLO GONZALEZ

Revisor Fiscal Principal

T.P. 257385-T

Designada por Deloitte & Touche S.A.S.

